

59

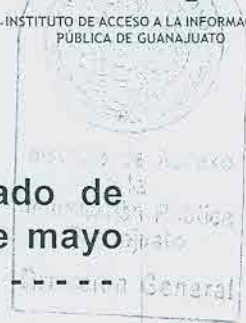


ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 007/08-RI.
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de mayo del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 007/08-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano, en contra de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 30 treinta del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través del PAII Portal de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cual le asignó a su solicitud el número de folio 1004/2008 mil cuatro, diagonal, dos mil ocho, por el que requirió lo siguiente: -----

"gastos

Solicito copia simple de todas las facturas, notas, y comprobantes, así como boletos de avión, que comprueben los gastos efectuados en el viaje que realizaron del 24 al 27 de enero de 2008 a la Paz Baja California Sur, los integrantes de la Comisión para la Preservación y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos, de igual forma requiero el monto de los gastos no justificados, y el total de los gastos erogados para este viaje, así como del monto que se había presupuestado para tal efecto."

II. El día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, la Titular de la Unidad de Acceso a la

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, notificó al ciudadano

, la respuesta a su solicitud de información realizada en fecha 30 treinta del mes de enero del año en curso, con número de folio 1004/2008 mil cuatro, diagonal, dos mil ocho, a través de su correo electrónico personal, respuesta que otorgó en el sentido siguiente: - -

"OFICIO: UAIP-R019/2008.

FOLIO: 1004/2008.

ASUNTO: SE ENTREGA Y NOTIFICA RESPUESTA.

Guanajuato, Guanajuato., a 28 de febrero de 2008.

C.
PRESENTE.

La que suscribe Licenciada Maribel Castañeda Pérez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 36, 37 fracciones II, III IV y V, y 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de los artículos 5° y 10 fracciones I, III y VII del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; doy contestación a la solicitud presentada y recibida por esta Unidad de Acceso con fecha 30 de enero de la presente anualidad mediante el PAII (Portal de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato), asignándose por razón de turno el número de folio 1004/2008.

En respuesta a la petición de merito es necesario indicar lo siguiente:

PRIMERO: Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 42 de la Ley de la materia esta Unidad de Acceso se encuentra en tiempo y forma para producir contestación a la solicitud con número de folio 1004/2008 asentándose a continuación el cómputo del término de veinte días hábiles en que se debe entregar o negar la información solicitada el cual comienza a correr el día hábil siguiente en que se recibe la solicitud con fecha 31 de enero y fenece el día 28 de febrero del año que transcurre, excluyéndose siguientes días: 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de febrero





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

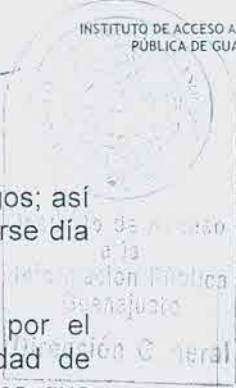
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



del año que corre, todo por ser sábados y domingos; así como el día 4 de febrero de 2008, por considerarse día inhábil.

SEGUNDO.- Que según con lo previsto por el artículo 39 de la ley de la materia, esta Unidad de Acceso procede a revisar los requisitos de forma que debe de contener la solicitud con número de folio 1004/2008, resultando del análisis que el solicitante de la información no cumplió con uno de los requisitos que debe contener toda solicitud como lo es señalar un domicilio para recibir notificaciones ubicado en esta ciudad Capital, sede donde reside esta Unidad de Acceso, de lo anterior resulta necesario que esta Titular proceda a entregar y notificar respuesta al peticionante de la información mediante la cuenta de correo electrónico proporcionada en la solicitud con número de folio 1004/2008, que al saber es:

conforme lo previsto por el artículo 29 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en virtud de que se tiene por no satisfecho uno de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 39 de la ley de la materia; o bien, en caso de presentar errores de certeza o de tecnología, la cuenta de correo electrónico entregada por el solicitante de la información se procederá a notificar el presente según lo preceptuado por el artículo 48 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Que entrando al análisis del contenido materia de la solicitud con número de folio 1004/2008, esta Unidad de Acceso informa **que la misma tiene el carácter de información clasificada como reservada por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.**

Por lo anteriormente expuesto esta Titular procederá a dictar la correspondiente resolución número UAIP/002/2008, debidamente fundada y motivada.

Es oportuno comentarle que quien tenga acceso a la información pública solo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 7° de la ley de la materia.

Notifíquese el presente de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la

ACTUALIZACIONES



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 007/08-RI.
Recurso de Inconformidad.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y por el artículo 47 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Sin otro particular, agradezco su participación en el fortalecimiento de la cultura democrática y hago propia la ocasión para reiterarle mis atentas y distinguidas consideraciones.

(...)"

La resolución número UAIP/002/2008, de fecha 28 veintiocho del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente: -----

FOLIO NÚMERO: 1004/2008.
RESOLUCIÓN NÚMERO UAIP/002/2008.
ENTIDAD: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Guanajuato, Guanajuato., a 28 veintiocho días del mes de febrero de 2008 dos mil ocho. -----

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a la información pública, presentada por el **C.**

, a las 15:17 quince horas con diecisiete minutos el día 30 de enero del año que transcurre y recibida con la misma fecha por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y que por razón de turno le correspondió el folio número 1004/2008; y, -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el **C.** presentó solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el PAI (Portal de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato) requiriendo: **"GASTOS. SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODAS LAS FACTURAS, NOTAS, Y COMPROBANTES, ASÍ COMO BOLETOS DE AVIÓN, QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL VIAJE QUE REALIZARON DEL 24 AL 27 DE**



ESTAD

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 007/08-RI.
Recurso de Inconformidad.



ENERO DE 2008 A LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, LOS INTEGRANTES E LA COMISIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE IGUAL FORMA REQUIERO EL MONTO DE LOS GASTOS NO JUSTIFICADOS, Y EL TOTAL DE LOS GASTOS EROGADOS PARA ESTE VIAJE, ASÍ COMO DEL MONTO QUE SE HABÍA PRESUPUESTADO PARA TAL EFECTO". -----

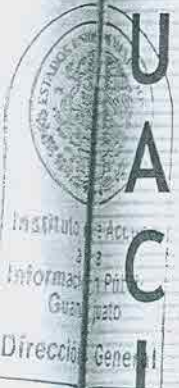
SEGUNDO.- Al ser analizada la presente solicitud por esta Unidad de Acceso a la Información Pública y con fundamento en los artículos 37, fracción III y 39 de la Ley de la materia, es menester indicar al solicitante que la información se encuentre clasificada *con el carácter de reservada, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.* -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es competente para resolver sobre la solicitud de acceso a la información pública de referencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 3 fracción V, 36 y 37 fracciones III y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como en lo preceptuado por los artículos 1°, 3°, 4°, 10 fracciones III, V y VII, 11, 12, 15 y 22 del Reglamento de la Unidad de acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- Que en el caso concreto que nos ocupa, la solicitud de acceso a la información, que recae sobre la petición de la siguiente información: **"GASTOS. SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODAS LAS FACTURAS, NOTAS, Y COMPROBANTES, ASÍ COMO BOLETOS DE AVIÓN, QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL VIAJE QUE REALIZARON DEL 24 AL 27 DE ENERO DE 2008 A LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, LOS INTEGRANTES E LA COMISIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE IGUAL FORMA REQUIERO EL MONTO DE LOS GASTOS NO JUSTIFICADOS, Y EL TOTAL DE LOS GASTOS EROGADOS PARA ESTE VIAJE, ASÍ COMO DEL MONTO QUE SE HABÍA PRESUPUESTADO PARA TAL EFECTO"**, resulta improcedente su obsequio, toda

ACTUACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

vez que efectivamente se trata de información clasificada como reservada por el artículo 14 fracción XI de la Ley de la materia, en la que se establece que es información reservada, para los efectos de la misma; **Fracción XI.- Laque cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos.** En la especie, se actualiza la clasificación de información reservada por la fracción XI del artículo 14 de la Ley de transparencia local sobre la información solicitada, toda vez que la difusión de ésta impediría o obstruiría la realización de la Auditoría prevista por la Contraloría Interna de este sujeto obligado en el punto 1.3 del Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2008 (anexo 1) y aprobado por el Consejo General de este Instituto en el Acuerdo número CG/044/2007 (anexo 2) en materia de la administración de los Recursos Materiales y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer semestre de 2008, cuya finalidad será vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales correspondientes. A mayor abundamiento de lo anterior tenemos que se entiende por información que cause perjuicio o afecte las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes toda aquella que se proporciona a las autoridades administrativas en materia de fiscalización, recaudación fiscal, verificaciones internas y otras, en cumplimiento de lo ordenado por las Leyes y sus reglamentos.

En este sentido, esta Unidad de Acceso y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Guanajuato, al clasificar la información solicitada con el carácter de reservada tomó en cuenta el daño que se causaría con su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, la información solicitada tiene el carácter de reservada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI de la Ley de la Materia, pues su difusión podría causar perjuicio tanto a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, como en su momento también a las estrategias procesales en actuaciones administrativas mientras las resoluciones no han causado estado, así como a las acciones correspondientes a la instauración en su caso de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos hasta antes de que se haya dictado la resolución definitiva.



ESTADO

ACTUACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

De esta forma, aún cuando en términos de la fracción IV del artículo 10 de la Ley, uno de los objetivos de dicha normatividad es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también es que la propia Ley de la materia protege dicha información clasificada como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por el artículo 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

Asimismo, refuerzan lo anterior lo establecido por el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y lo preceptuado por los artículos 5°, 7° fracciones I, II, IV, V, VI y X del Reglamento para el Funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en virtud de que la información requerida se considera reservada ya que su difusión causaría perjuicio a las actividades de verificación realizadas por la Contraloría Interna de este Órgano Autónomo en el cumplimiento de la Ley; generando que si se difundiera esta información se pueda impedir u obstruir sus acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realiza para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales invocadas; afectando de igual forma la información que esté relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas procesales, y la relativa a las actuaciones, y la relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos que pudieran observarse en un momento determinado; hipótesis en las que se ubica la información solicitada.

A mayor abundamiento, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción XII de la Ley de la Materia, tenemos que los resultados de las auditorías como lo es el caso concreto que nos ocupa, se hará pública una vez que se presenten las conclusiones de las mismas, así como también podrá ser desclasificada la información requerida y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a sus clasificación en términos del artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

TERCERO.- En virtud de lo anterior, es de concluirse que se procede a negar la entrega de la

ACTUACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

información solicitada, ya que se trata de información clasificada como **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

PRIMERO.- Se **NIEGA** la entrega de la información peticionada en la solicitud con número de folio 1004/2008; en los términos señalados por el considerando segundo de esta resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 37, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante mediante la cuenta de correo electrónico proporcionada en la solicitud con número de folio 1004/2008, que a saber es: conforme lo previsto por el artículo 29 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. ----- (Sic)

Así lo resolvió y firma la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. -----

(...)"

III. Con fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano

interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, respecto a su solicitud de información con número de folio 1004/2008 mil cuatro, guión, dos mil ocho, respuesta que fue notificada en fecha 28 veintiocho del mes de febrero del año en curso, medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente: -----

"Asunto: Se interpone recurso de inconformidad.

ACTUALIZACIONES
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Acuerdos

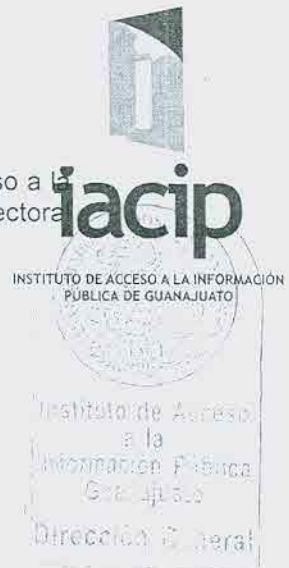


Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



Alicia Escobar Latapí
Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato
PRESENTE

Por este conducto acudo ante usted para interponer recurso de inconformidad en contra de la respuesta emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Maribel Castañeda Pérez, a la solicitud de acceso con número de folio 1004/2008.

En dicha solicitud, requerí **"COPIA SIMPLE DE TODAS LAS FACTURAS, NOTAS, Y COMPROBANTES, ASÍ COMO BOLETOS DE AVIÓN, QUE COMPRUEBE (Sic) LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL VIAJE QUE REALIZARON DEL 24 AL 27 DE ENERO DE 2008 A LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE IGUAL FORMA REQUIERO EL MONTO DE LOS GASTOS NO JUSTIFICADOS, Y EL TOTAL DE LOS GASTOS EROGADOS PARA ESTE VIAJE, ASÍ COMO DEL MONTO QUE S E HABÍA (Sic) PRESUPUESTADO PARA TAL EFECTO"**.

El día 29 de febrero de 2008, la Unidad del Instituto Electoral respondió en los siguientes términos: "... la información se encuentra clasificada **con el carácter de reservada, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XI del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

"la difusión de esta impediría u obstruiría la realización de la **Auditoría** (Sic) prevista por la Contraloría Interna de este sujeto obligado en el punto 1.3 del Programa Anual de Trabajo (...) cuya finalidad será vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales correspondientes".

Mi inconformidad radica en lo siguiente:

- 1.- Se da por hecho que la información existe, pues el sujeto obligado no declaró la inexistencia de la misma.
- 2.- Es importante dejar en claro que en ningún momento se requirió información de una auditoría (Sic), sino documentos que comprueben cómo se gastan los recursos públicos.

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-R1.

Recurso de Inconformidad.

3.- Si bien es cierto que el Programa General de Actividades que hace referencia contempla la realización de una auditoria (sic), ésta todavía no ha iniciado pues de acuerdo con el punto 1.3 del Programa en cuestión, la auditoria (sic) comprende el primer semestre de 2008, y al momento de solicitar la información no había transcurrido ni siquiera el primer mes.

4.- Al hacer referencia a una auditoria (sic) que se va a realizar para negar información financiera, el sujeto obligado no sólo esta limitando el acceso a facturas y documentos comprobatorios de viajes, sino a todo informe que tenga que ver con el ejercicio de recursos públicos durante TODO el primer semestre; luego entonces, atendiendo a la lógica de la titular de la Unidad de Acceso, el sujeto obligado debería incluso restringir el acceso al tabulador de sueldos y salarios, pues esta información estaría contenida en la auditoria. (sic)

5.- Es absurdo pensar que en julio del 2008 alguien podrá solicitar información financiera correspondiente a ese mes, pero en enero de 2008 no pueda hacerse lo mismo. Lo anterior porque el Programa Anual al que hacer referencia la unidad de acceso, no contempla para 2008 auditorias (sic) para el segundo semestre de este año.

6.- El punto 1.3 del Programa especifica como meta "Auditar la administración de recursos materiales y financieros del IEEG..."; sin embargo, suponiendo sin conceder que la información que solicité podría formar parte del conjunto de elementos que los auditores deberán tomar en cuenta para en su momento realizar la fiscalización, la auditoria (Sic) –según la meta- no está enfocada a comprobar la correcta ejecución de recursos públicos para el viaje específico del que estoy solicitando la información, sino a la totalidad de las erogaciones englobadas en el primer semestre de 2008; por tanto, de ninguna manera la difusión de las facturas pondría en riesgo las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos.

7.- El sujeto obligado invoca el artículo 14 fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública para reforzar la reserva de la información; sin embargo, según el cronograma general de actividades que presentó como anexo, la auditoria aun no existe: empezará a realizarse, de ser el caso, entre agosto y septiembre de 2008. No puede clasificarse información sobre algo que no existe.



ACTUACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



8.- El sujeto obligado desatiende las obligaciones de información que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 10, específicamente la contenida en la fracción IV que hace referencia precisamente a "los gastos de representación, costo de viaje, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones"; la fracción VIII que dice: "el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución; y el IX, que consigna: "los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deban entregar sobre el uso y destino de éstos".

Según el artículo 10, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información referida en las fracciones señaladas, lo cual no se está cumpliendo.

9.- En el presunto acuerdo de clasificación, el sujeto obligado no estableció el plazo en que esta información, a su juicio, permanecerá reservada. Por tanto, el acuerdo carece de los elementos que marca la Ley, y por tanto es improcedente.

Por lo anteriormente señalado, respetuosamente solicito: (sic)

1.- Se me tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de inconformidad en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado a la solicitud de acceso a la información de folio 1004/2008.

2.- Se le dé entrada y llegado el momento se resuelva revocando la respuesta emitida por el sujeto obligado, pronunciándose en todo y cada uno de los puntos que conforman la inconformidad.

(...)"

IV. El 31 treinta y uno del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de

ACTUALIZACIONES



64

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

dicho Recurso, asignándole el número de expediente 007/08-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano , en contra de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a su solicitud de información realizada en fecha 30 treinta de enero del año en curso, a la cual se le otorgó el numero de folio 1004/2008 mil cuatro, diagonal, dos mil ocho, la cual le fue contestada el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho. -----

V. Siendo los 2 dos días del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano , el Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del año en curso, mediante instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de Recurso de Inconformidad. -----

VI. En fecha 3 tres del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve corrió traslado y emplazó a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/049/2008 del día 1 primero del mismo mes y año, documento que fue acompañado del Acuerdo del 31 treinta y uno de marzo del 2008 dos mil ocho, en el cual se acordó la admisión del Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano , asignándosele el número de expediente 007/08-RI/ y por el que se le requirió a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, esto



ESTADO

ACTUACIONES

Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General

69



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 007/08-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



Unidad de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VII. Con fecha 7 siete del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que rindiera su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día viernes 4 cuatro del mes de abril del año en curso, feneciendo éste el día lunes 14 catorce del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 5 cinco, domingo 6 seis, sábado 12 y domingo 13 del mes de abril del año en curso, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

VIII. El día 17 diecisiete del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, la Dirección General de este Instituto, recibió del Servicio Postal Mexicano, mediante correo certificado remitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2008 dos mil ocho, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

"OFICIO: UAIP-042/2008
SOLICITUD FOLIO: 1004/2008.
RECURSO DE INCONFORMIDAD
NÚMERO: 007/08-RI.
ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO.

Guanajuato, Guanajuato., a 14 de abril de 2008.

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

**C. ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E .**

En contestación a su oficio número IACIP/SA/DG/049/2008 de fecha 1° de abril del año actual y recibido en las oficinas de esta Unidad de Acceso con fecha 03 de abril del presente año, relativo al Recurso de Inconformidad número 007/08-RI, interpuesto por el C.

..., en contra de la resolución contenida en la solicitud con folio número 1004/2008 de fecha 30 de enero de la presente anualidad, dictada por esta Titular, me permito manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en vía de INFORME JUSTIFICADO, manifiesto que los actos que de mi reclama el recurrente, SI SON CIERTOS, pero los mismos no le irrogan ningún agravio, porque al emitirlos se realizaron en estricto apego a las atribuciones que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para los Municipios y el Estado de Guanajuato en su artículo 37 fracciones II y III por lo que sigo sosteniendo la legalidad de los mismos, toda vez que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo mismo solicito que al actualizarse en este asunto la causal de improcedencia prevista por el artículo 57 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se decrete el sobreseimiento de los actos que de mi reclama el recurrente C.

en el presente Recurso de Inconformidad, conforme lo establece el artículo 58 fracción II de la ley citada en supralíneas.

Así mismo le remito adjuntas al presente en original todas y cada una de las constancias que integran el expediente número **EXP-018/2008** del cual emana la resolución motivo del presente recurso; así como también en copias fotostáticas simples la documentación que contiene la información solicitada en su momento por el ahora recurrente (Sic)

Finalmente solicito muy respetuosamente a usted C. Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública en el Estado de Guanajuato, que toda vez que se resuelva el recurso de mérito, remita a esta Unidad de Acceso todas y cada una de las





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 007/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

constancias enviadas a ese Órgano, para su correspondiente archivo.

(...)"

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el Ingeniero José María Aizpuru Osollo, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto con su original, y que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

IX. En fecha 22 veintidós del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se señala que "Se recibe y agrega el informe justificado y las constancias relativas en las cuales se encuentra adjunta la información que fue clasificada como reservada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien remite los documentos antes mencionados, que fueron recibidos en esta Dirección General el día 17 diecisiete del abril del 2008 dos mil ocho, entrega derivada del requerimiento realizado por esta Autoridad mediante el Acuerdo del 31 treinta y uno del mes de marzo del año en curso, los que se reciben y glosan a las actuaciones del expediente correspondiente a excepción de la información que fue clasificada como reservada, ya que la misma se guardará en el secreto de la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General y será devuelta al momento de ser analizada y resuelto el presente Recurso de inconformidad, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar". -----

X. El día 25 veinticinco del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, esta Dirección General, levantó un acuerdo en el cual se le tiene por rendido el informe justificado, así

ACTUACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

como las constancias relativas remitidas a este Instituto por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Auto fechado el 31 treinta y uno de marzo del 2008 dos mil ocho, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 007/08-R1.**Recurso de Inconformidad.**

Estado de Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas.

CUARTO. Resulta importante indicar que es un derecho del solicitante de la información el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se niegue el acceso a la información, cuando no se proporcione dentro de los plazos correspondientes o cuando se considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud, razón por la cual no se actualiza la causal de improcedencia invocada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, toda vez que como se mencionó en supralíneas, el ejercicio del derecho del ahora recurrente, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa,

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

se encuentra contemplado en la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así pues, en apego a lo establecido por el numeral en cita, se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, no resultando procedente decretar el sobreseimiento solicitado, por lo expuesto anteriormente se procede a entrar al análisis del presente Recurso de Inconformidad, no sin antes indicarle a la Titular de la Unidad de Acceso en comento, que no es omiso a la que Resuelve, la situación de haber fundado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la improcedencia petitionada en su informe justificado, debiéndole mencionar que a partir del primero de enero del año corriente, en todos los casos en que las leyes secundarias, reglamentarias o cualesquiera otras disposiciones de carácter general remitan de manera supletoria en materia de actos y formalidades procesales y de procedimiento a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se entenderá que aluden al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior de conformidad con el artículo cuarto transitorio del referido Código. -----

QUINTO. Acto seguido, se debe analizar la información solicitada por el ciudadano

ahora parte recurrente, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del PAIL Portal de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el cual se le asignó a la solicitud de información el número de folio 1004/2008 mil cuatro, diagonal, dos mil ocho, la cual fue presentada en fecha 30 treinta del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, misma que consiste en *"gastos Solicito copia simple de todas las facturas, notas, y comprobantes, así como boletos de avión, que comprueben los gastos efectuados en el viaje que realizaron del 24 al 27 de enero de 2008 a la Paz Baja California Sur, los*

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 007/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

integrantes e la Comisión para la Preservación y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos, de igual forma requiero el monto de los gastos no justificados, y el total de los gastos erogados para este viaje, así como del monto que se había presupuestado para tal efecto”, así entonces, una vez precisada la petición realizada por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

SEXTO. Una vez precisada la información peticionada, se debe analizar lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tanto en su respuesta del día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, como en su informe justificado presentado por el Servicio Postal Mexicano ante esta Dirección General de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de abril del año que transcurre, dicho lo anterior se procede a analizar la Resolución Número UAIP/002/2008 entregada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al ahora recurrente, misma que refiere en su Considerando “**SEGUNDO.- Que en el caso concreto que nos ocupa, la solicitud de acceso a la información, que recae sobre la petición de la siguiente información: “...”, resulta improcedente su obsequio, toda vez que efectivamente se trata de información clasificada como reservada por el artículo 14 fracción XI de la Ley de la materia, en la que se establece que es información reservada, para los efectos de la misma: **Fracción XI.- La que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de leyes y reglamentos y a la prevención o persecución de los delitos.** En la especie, se actualiza la clasificación de información reservada por la fracción XI del artículo 14 de la Ley de transparencia local sobre la información peticionada, toda vez que la difusión de esta impediría o obstruiría la realización de la **Auditoría** (Sic) prevista por la**

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

Contraloría Interna de este sujeto obligado en el punto 1.3 del Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2008 ... y aprobado por el Consejo General de este Instituto en el Acuerdo número CG/044/2007 ... en materia de la administración de los Recursos Materiales y Financieros del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer semestre de 2008..., a lo cual la que Resuelve considera que el artículo con el cual la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, pretende fundamentar la reserva de la información solicitada, no resulta aplicable al asunto que nos ocupa, en virtud de que el artículo 14 catorce fracción XI décima primera de la Ley de la materia, establece como información reservada *"...La que cause un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos..."*, dispositivo que no se actualiza en la solicitud de acceso referida, toda vez que la Auditoría prevista por el punto 1.3 del Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio 2008 dos mil ocho, consistente en auditar la administración de los recursos materiales y financieros del IEEG Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer semestre del año 2008, aun no ha sido programada, tal como lo señala el recurrente en el punto siete de su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, en el cual señala que *"...la auditoría aún no existe: empezará a realizarse, de ser el caso, entre agosto y septiembre de 2008. No puede clasificarse sobre algo que no existe"*, es por ello que habiendo analizado el cronograma general de actividades incluido en el programa anual de trabajo para el ejercicio 2008 dos mil ocho de ese Instituto, se concluye que en efecto se tiene contemplada la realización de la aludida Auditoría entre las fechas señaladas por el ciudadano *_____*, ahora parte inconforme, en su escrito inicial, por lo cual esta autoridad concluye que la clasificación pretendida por la Titular de la Unidad recurrida, no se encuentra dentro de los supuestos de clasificación que la Ley establece. -----



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 007/08-RI-**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Además es importante indicar respecto a la información solicitada por el ahora inconforme a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, consistente en *"...copia simple de todas las facturas, notas, y comprobantes, así como boletos de avión, que comprueben los gastos efectuados en el viaje que realizaron del 24 al 27 de enero de 2008 a la Paz Baja California Sur, los integrantes de la Comisión para la Preservación y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos, de igual forma requiero el monto de los gastos no justificados, y el total de los gastos erogados para este viaje, así como del monto que se había presupuestado para tal efecto."*, que dicha información se encuentra contenida en el artículo 10 décimo, fracción IV cuarta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual establece que *"Los sujetos obligados pondrán a disposición del público...los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones..."*, fracción en la cual encuadra la información que fue petitionada por el inconforme, la que una vez analizada puesto que se tuvo a la vista de la que resuelve, se concluye que al encontrarse contenida en el numeral mencionado tiene el carácter de pública. -----

Es trascendente señalar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información recurrida, que sólo puede ser clasificada la información como reservada, cuando la información petitionada encuadre en alguno de los supuestos que marca el artículo 14 catorce del al Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, situación en la cual no se encuentra la información materia de la presente litis. ----

SÉPTIMO. Es de indicar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tal y como se indica en el Considerando Tercero de la presente Resolución, que el

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 007/08-RI.

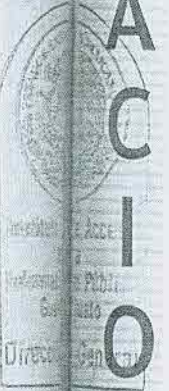
Recurso de Inconformidad.

objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, es garantizar el acceso de toda persona a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados por la Ley de la materia, además de que la información a que se refiere dicha Ley es de uso común; entendiéndose por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, siendo importante indicar que toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos y con las excepciones que la misma señala, comprendiendo dentro del derecho de acceso a la información la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido, siendo este derecho de acceso a la información pública gratuito, salvo que la leyes fiscales establezcan el pago de un derecho, por lo que de conformidad con los artículos 1 primero, 2 dos, 4 cuatro, 6 seis y 7 siete de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán de observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública. - - - - -

OCTAVO. En ese tenor, por lo razonado en los Considerandos anteriores y resultado del análisis efectuado tanto al escrito de Interposición de Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano

, así como del informe justificado y las constancias remitidas a esta Dirección General por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se Revoca la respuesta otorgada el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, a la solicitud de información con número de folio 1004/2008 mil cuatro, diagonal, dos mil ocho, presentada por el hoy recurrente, el 30 treinta de enero del presente año, la cual motivó el Recurso de Inconformidad

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 007/08-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

interpuesto, ordenándose a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, otorgue una nueva respuesta al ahora recurrente, donde se le entregue la información que éste solicita por ser pública, debiendo obsequiar respuesta al hoy impugnante, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, informando de su cumplimiento a esta Autoridad, en un lapso no mayor de tres días hábiles a partir de la entrega de la información. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracciones I primera y III tercera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 16 dieciséis, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 28 veintiocho fracciones I primera, III tercera y VII séptima, 35 treinta y cinco fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, IX novena, XI décima primera, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 40 cuarenta, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la respuesta otorgada el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, en términos de lo expuesto por el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente Resolución. -

SEGUNDO: En los términos del CONSIDERANDO OCTAVO, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 007/08-RI.
Recurso de Inconformidad.

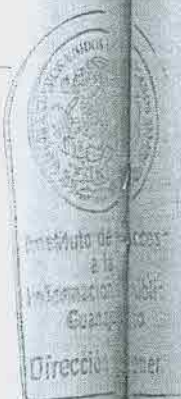


Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que se haga entrega de la información correspondiente. -----

TERCERO. Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.
DOY FE. -----

[Handwritten signatures and scribbles]



Adolfo López
201, Módulo
Centro C.P.
Gto.
Tel: 01 477 716
73 59, 716 7
00 507 51 79
www.iaip-gto.gob.mx